

SOCIEDAD LAICA Y SOCIEDAD ECLESIAÍSTICA EN CATALUÑA. (SIGLO XIV) APORTACIÓN A SU ESTUDIO*

Josefina Mutgé Vives

Al estudiar la relación entre la sociedad eclesiástica y la sociedad laica en la Edad Media, observamos que, entre una y otra, existían diferentes puntos de fricción, tales como el ejercicio de cargos y oficios propios de los laicos por los clérigos, las competencias entre las autoridades laicas y eclesiásticas en materia judicial, y la pugna del clero por obtener la exención en el pago de impuestos.

Del primero de esos aspectos nos hemos ocupado ya en otro trabajo de próxima aparición¹. Trataremos ahora de los dos aspectos restantes.

LA CUESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA JUDICIAL ENTRE LA CORONA Y LA IGLESIA

La norma general era que los clérigos, cuando delinquieran, debían de ser juzgados por un tribunal eclesiástico, mientras que, a los laicos, les juzgaban los tribunales del rey, pero, en muchas ocasiones, los delinquentes se hacían pasar por falsos clérigos para eludir la justicia real, siempre más severa. Conviene aclarar que, en los tiempos que nos ocupan, había que distinguir entre los auténticos clérigos, es decir, los que se hallaban en posesión de las Órdenes sagradas y los que sólo habían reci-

* Dedico este trabajo a la Memoria de la buena amiga y compañera, la Prof. Dra. Carmen Orcástegui, y agradezco que se me haya invitado a participar en el merecido Homenaje.

1.- J. MUTGÉ I VIVES, *En torn a l'ocupació de càrrecs públics i de la pràctica d'oficis artesans per part dels clergues en el segle XIV*, «Anuario de Estudios Medievales», 28/1 («Homenaje a la Memoria de Regina Sáinz de la Maza») en prensa. Aparecerá en 1999.

bido la tonsura, ceremonia religiosa consistente en cortar los cabellos y la barba a las personas que querían ser admitidas en el estado clerical, mientras se preparaban para recibir las Órdenes sagradas. El problema no se planteaba con los clérigos consagrados, sino con esos tonsurados, que vivían y se comportaban como laicos, que probablemente nunca serían ordenados, pero usaban la tonsura que habían recibido —que a veces ni siquiera ostentaban— para acogerse a los privilegios y jurisdicción propias de los clérigos. Esta situación daba lugar a casos como los siguientes: por ejemplo, a comienzos del año 1328, un tal Bernat Roig, hijo de Pere Roig, y Guillem Reixacs, vecinos de la población de Martorell (Baix Llobregat, Barcelona), que decían ser clérigos casados, atacaron e hirieron a Pere Canals, rector de la iglesia de la citada villa de Martorell. Por el hecho de ser clérigos, iban a ser juzgados por el obispo, pero, habiendo llegado ese hecho a conocimiento del monarca, entonces reinante, Alfonso el Benigno, el 26 de enero de 1328, ordenó a sus oficiales que, si en las zonas de sus respectivas jurisdicciones, encontraban a los citados Bernat Roig y Guillem Reixacs los detuvieran, y si verificaban que, en efecto, llevaban tonsura y vestían el hábito clerical, los entregaran al vicario del obispo de Barcelona, con la condición de que éste pagara el salario correspondiente a los citados oficiales reales por haber llevado a cabo la detención; si, por el contrario, constataban que se trataba de falsos clérigos, debían de proceder contra ellos según la justicia real².

Paralelamente a situaciones como la que hemos citado, sucedía también que muchos cargos públicos u oficios propios de laicos eran desempeñados por clérigos del grupo de los tonsurados. El peligro de esto se hallaba en que, si delinquían, —como ya hemos dicho— se acogían a los privilegios clericales. Con el fin de evitarlo, Alfonso el Benigno, en una ordenanza del 22 de junio de 1328, prohibió a sus súbditos acudir al juez eclesiástico en cuestiones relativas a la jurisdicción real³, y en la pragmática del 20 de agosto de 1328, que precisaba y aclaraba la ordenanza mencionada, establecía que los clérigos casados, que hubieran recibido la tonsura, si no la ostentaban y vivían como laicos, podrían ocupar cargos públicos, con la condición de que prestaran juramento ante los oficiales reales que, si en el ejercicio de su oficio delinquían, no alegarían ningún privilegio clerical sino que aceptarían ser juzgados por jueces de la jurisdicción ordinaria,

2.- Archivo de la Corona de Aragón [en adelante ACA], Cancillería [en adelante C], registro [en adelante reg.] 428, fol. 129 v. 1328, enero, 26.

3.- «Preterea firmiter prohibemus ne aliquis subditus noster presumat ecclesiasticum iudicem adire, pro rebus ad nostram iurisdictionem spectantibus...» (Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona, Llibre Vert, I, fols. 327 v., col. 1^a-328 v., col. 2; ACA, C, reg. 519, fols. 148 v.-149 r. 1328, junio, 22. Lleida).

bajo la pena del pago al erario regio de 500 monedas de oro⁴, cantidad que, a petición de algunos colectivos, como notarios, abogados o cambiadores fue rebajada a 2.000 sueldos barceloneses⁵.

Así pues, la Corona aceptaba que los clérigos que estaban en posesión de las sagradas Órdenes fueran juzgados por los tribunales eclesiásticos pero, lo que quería evitar a toda costa eran los abusos por parte de esos tonsurados, que sólo se acogían a esa condición para escapar de la justicia real y que llegaban a extremos realmente graves como lo demuestran sucesos como los que aportamos a continuación —por citar sólo algunos—, que se produjeron con posterioridad a la promulgación de las citadas ordenanza y pragmática de Alfonso el Benigno:

En mayo de 1329, Bernat Felip, alias Bernat de Bonvilar, vecino de la Geltrú, estando detenido por el veguer de Barcelona, a causa de los crímenes perpetrados en la persona de Pere de Soterrama y de Jaume Gonera, se hizo practicar una tonsura falsa, con la que engañó al juez de la curia real, Guillem Mora, quien lo consideró un clérigo y lo transfirió al obispo de Barcelona para que éste lo juzgara y castigara, en detrimento de la jurisdicción real. Ante esto, el 24 de mayo de 1329, el rey ordenó a Ferrer de Lillet, *batlle* general de Cataluña, que se cerciorase si en el momento en el que dicho Bernat cometió los citados crímenes llevaba tonsura o no, si se la practicó cuando ya estaba detenido, en qué lugar y circunstancias, etc. y si se llegaba a la conclusión de que, en efecto, se trataba de una falsa corona, el detenido debía de ser juzgado por Guillem Mora⁶. Un caso semejante se dio a finales del año 1329: el 1º de noviembre del citado año, el mismo rey Alfonso ordenó a Domingo Gil, oficial suyo en Teruel, que castigara como se merecía a un clérigo tonsurado que agredió y causó la muerte a Jaume Borrell, un ciudadano de Barcelona que se hallaba en dicha ciudad aragonesa realizando gestiones por orden real⁷. El 18 de noviembre de 1333, el mismo monarca comunicó a los *consellers* de Barcelona que había tenido noticia de que un grupo de clérigos tonsurados que habían cometido algunos crímenes estaban a punto de ser juzgados por el obispo, por lo que ordenó que fueran entregados al *batlle* de Barcelona, a fin de que éste les aplicara la pena que merecían⁸.

4.- AHCB, Llibre Vert, I, fol. 328 r., col. 2ª; ACA, C, reg. 520, fols. 174 r.-174 v. 1328, agosto, 20. Daroca.

5.- Por lo que se refiere a los notarios de Barcelona, cf. ACA, C, reg. 520, fol. 190 r. 1328, septiembre, 23. Esta rebaja fue concedida también a los notarios de Cervera (ACA, C, reg. 520, fols. 192 v.-193 v. 1328, octubre, 24). En cuanto a los cambiadores, cf. ACA, C, reg. 520, fols. 199v.-200 r. 1328, octubre, 12. Y, para los abogados, véase ACA, C, reg. 520, fols. 220 r.-v. 1328, octubre, 26.

6.- ACA, C, reg. 434, fol. 111 r.-v 1329, mayo, 24.

7.- ACA, C, reg. 522, fol. 192 v. 1329, noviembre, 1.

8.- ACA, C, reg. 537, fol. 214 v. 1333, noviembre, 18.

Un poco más tarde, el 23 de diciembre de 1333, el *batlle* de Barcelona procesó al mercader Pericó Vendrell porque había practicado el comercio en tierra de infieles. Como el citado Pericó Vendrell decía ser clérigo, el obispo de Barcelona intentó actuar contra el expresado *batlle* por haber detenido a Vendrell, ante lo cual, el rey ordenó al obispo que no se entrometiera en los asuntos civiles⁹. El Benigno comunicó este hecho a su hermano Juan, arzobispo de Tarragona, que ostentaba el título de patriarca de Alejandría y le insistió en lo mismo: que los obispos no debían de juzgar los delitos civiles y el delito de Vendrell lo era¹⁰. En otra ocasión, el mismo monarca Alfonso el Benigno se enteró de que en el Arbóç, municipio del Baix Penedès (Tarragona), un tal Francesc Mercer, que se decía clérigo, atacó a un *capdeguaita*, o alguacil real y lo hirió mortalmente, además de cometer muchos otros crímenes, tanto en la misma villa del Arbóç como en otros lugares. Debía de ser juzgado por el obispo, pero el rey, el 23 de marzo de 1329 ordenó al obispo de Barcelona, Ponç de Gualba, que le hiciera el debido complemento de justicia, de tal manera que recibiera la pena merecida y su castigo sirviera de ejemplo para los demás. Si el obispo no cumplía esta orden, el rey ya había mandado a Bernat Sopera, administrador de las rentas y derechos reales, que detuviera a dicho Francesc Mercer y se lo entregara al propio monarca, quien procedería contra el delincuente y contra sus bienes¹¹.

Pedro el Ceremonioso tuvo que sostener la misma pugna que su predecesor frente a la Iglesia para que no menguara la jurisdicción real en esas materias. Podemos citar ejemplos semejantes a los anteriores: los hermanos leridanos Francesc, Bartomeu i Bonafont Riambau hirieron a Antoni Gil, pese a estar comprometidos bajo juramento a mantenerse en paz con él. De los tres hermanos, Bonafont huyó de Lleida, mientras que Francesc y Bartomeu, como alegaron ser clérigos, el propio juez secular los transfirió al juez eclesiástico. El 2 de julio de 1351 Pedro el Ceremonioso intervino en el asunto y ordenó que los delincuentes fueran castigados con la pena merecida por el juez secular, ya que, pese a decirse clérigos, no habían recibido el Orden sagrado y ejercían como mercaderes en Lleida y lo único que querían era evitar la justicia del rey¹².

RELACIÓN ENTRE LA CORONA Y EL CLERO A MEDIADOS DEL SIGLO XIV

Esta pugna de los reyes catalano-aragoneses por defender su jurisdicción ante los poderes eclesiásticos en las cuestiones que nos ocupan, no

9.- ACA, C, reg. 528, fol. 250 r. 1333, diciembre, 23.

10.- *Ibidem*.

11.- ACA, C, reg. 521, fol. 5 v. 1329, marzo, 23.

12.- ACA, C, reg. 668, fols. 49 r.-v. 1351, julio, 2.

impedía que, por otra parte, la Corona se esforzara en salvaguardar las competencias y derechos de los obispos e incluso los protegiera. Veamos algunos ejemplos: el 18 de diciembre de 1330, Alfonso el Benigno atendió una queja del obispo de Barcelona, Ponç de Gualba¹³, según la cual los oficiales reales impedían al obispo y a sus vicarios ejercer la jurisdicción que desde muy antiguo poseían sobre el castillo de Mollet. Inmediatamente, el rey ordenó al veguer de Barcelona y del Vallés que, después de cerciorarse plenamente sobre la existencia de esa jurisdicción que alegaba el obispo, no le impidieran ejercerla¹⁴.

La Corona también se erigió en protectora del clero, cuando éste se vio atacado injustamente por los laicos. Tenemos que recordar aquí que, al menos en Barcelona, en el siglo XIV se dio permiso a los clérigos para ir armados. En efecto, el 8 de enero de 1328, Alfonso el Benigno, escuchando la petición que le presentaron los clérigos beneficiados de la Seo de Barcelona, ordenó que dichos clérigos, cuando transitaban a horas matutinas, pudieran llevar, para su propia defensa, las armas normalmente vedadas a los ciudadanos¹⁵. El rey prohibió a sus oficiales que se las quitaran. El motivo de esta concesión se halla en el hecho de que Eimeric Bas, canónigo de la Seo de Barcelona, fue asesinado en la festividad de Corpus Christi, cuando se dirigía a la Seo barcelonesa a celebrar el oficio de maitines. Desde entonces, los beneficiados de la Sede barcelonesa tenían acudir a esas celebraciones matutinas desarmados y sin una comitiva conveniente que, por otra parte, no estaba a su alcance¹⁶. Cuando Pedro el Ceremonioso comenzó su reinado, los clérigos benefi-

13.- Ponç de Gualba fue obispo de Barcelona del 1303 al 1334. Sobre su vida y actuación, véase S. PUIG Y PUIG, *Episcopologio de la Sede barcinonense*, Barcelona, 1929, pp. 232-241. Y los artículos de J. BAUCELLS I REIG, *Els monestirs del bisbat de Barcelona durant el pontificat de Ponç de Gualba (1303-1334)*, «II Col.loqui d'Història del Monaquisme Català (Sant Joan de les Abadesses, 1970)», Abadía de Poblet, 1972, pp. 65-198; IDEM, *L'entorn familiar de Ponç de Gualba, bisbe de Barcelona (1303-1334)*, «Homenatge a la Memòria del Prof. Dr. Emilio Sáez. Aplec d'estudis dels seus deixebles i col.laboradors», Barcelona, 1989, pp. 445-460.

14.- ACA, C, reg. 441, fol. 28 r. 1330, diciembre, 18.

15.- El uso de las armas en la ciudad estaba regulado por el municipio de Barcelona. A comienzos del siglo XIV, los *consellers* de Barcelona establecieron unas ordenanzas según las cuales estaba prohibido llevar armas por la ciudad, tales como cuchillos grandes, espadas ni dardos. Lo único permitido era el llamado *coltell de mida*, que era un cuchillo que medía dos palmos de la cana de Barcelona (la cana equivalía a 1,555 m.). Se fijaban duras multas y castigos a los infractores. Los únicos que, como es lógico, podían llevar las armas prohibidas eran el veguer, el subveguer y los *capdeguaytes*, a quienes competía el deber y la obligación de quitarlas a los que no cumplieran las ordenanzas municipales [Véase J. MUTGÉ VIVES, *La ciudad de Barcelona durante el reinado de Alfonso el Benigno (1327-1336)*, Madrid-Barcelona, CSIC, 1987, pp. 185 y 298-299].

16.- ACA, C, reg. 473, fol. 53 r. 1328, enero, 8.: «vobis mandamus quatenus clericis ad horas matutinales euntibus vel abinde redeuntibus, pro sui defensione atque tutela ac iniuria seu violencia repellendas, arma portare prohibita libere permitatis nec ea eis aliquatenus auferatis, imo si per aliquem subofficiale vestrum eis ablatis fuerint, illa statim restituatis eisdem».

ciados de la catedral de Barcelona pidieron al nuevo monarca la confirmación de ese privilegio de poder llevar armas que les había concedido su predecesor, Alfonso el Benigno. El rey Pedro, queriendo seguir en esto los pasos de su progenitor («volentes sequi vestigia dicti domini patris nostri»), les confirmó el citado privilegio de llevar armas el 19 de abril de 1338¹⁷.

Otro ejemplo de la protección que la Corona prodigó a los eclesiásticos se sitúa a mediados del año 1332. Se dio entonces el caso que los rectores de diversas iglesias de la diócesis de Barcelona y también otros clérigos se veían dañados y molestados por algunos laicos que, portando armas, entraban en sus casas y les exigían «vi vel gratis», es decir, por la fuerza, alimentos y otras cosas y les obligaban a servirles. Si dichos rectores u otros clérigos no les obedecían, eran duramente aterrorizados y amenazados y, lo que era peor, les robaban, herían y hasta les mataban. Por este motivo, habían perdido la vida ya más de ocho clérigos. El obispo barcelonés, Ponç de Gualba¹⁸, se quejó de esta situación y ante ello, Alfonso el Benigno, el 18 de junio de 1332, ordenó a Guillem de Cervelló, portanveces de procurador en Cataluña por el infante Pedro (el que más adelante sería Pedro el Ceremonioso), que acabara con aquellos malhechores los cuales consideraba que tenían que ser castigados severamente y que ordenara al veguer de Barcelona y del Vallés que, si tenía noticia de otro suceso semejante al descrito, —aunque no les hubiera sido denunciado por los rectores— que efectuara una investigación y los castigara como correspondía¹⁹. Para evitar situaciones como ésta, Pedro el Ceremonioso, siendo todavía infante heredero de la Corona de Aragón, el 8 de enero de 1336, concedió permiso de llevar las armas que normalmente estaban prohibidas a Pere Castellar, rector de la iglesia de Sant Pere de Vilamajor, tal como lo había hecho antes con los beneficiados de la Seo de Barcelona, como hemos visto. Este presbítero de Sant Pere de Vilamajor había sido severamente agredido por algunos enemigos suyos quienes incluso le hirieron gravemente en su mano izquierda y temía aún

17.- ACA, C, reg. 863, fol. 218 v. 1338, abril, 19. Ese permiso de llevar armas debió de conservarlo el clero barcelonés durante siglos. Xavier LENCINA PÉREZ, en su artículo titulado *Aspectes de l'entorn quotidià dels preveres barcelonins (1597-1604)* [«Analecta Sacra Tarraconensia», 67/2 (1994), pp. 367-375] analiza seis inventarios «post mortem» de clérigos barceloneses, procedentes del Archivo Histórico de Protocolos de Barcelona, correspondientes al período 1597-1606, y en esos inventarios aparecen lanzas, alabardas, rodelas, espadas, dagas y cuchillos (p. 374).

Además, J.F. GALINIER-PALLEROLA, en un trabajo sobre *La délinquance des ecclésiastiques catalans à l'époque moderne, d'après les archives du Tribunal du Bref* [«Annales du Midi», 104/197 (1992), pp. 43-67], llega a la conclusión de que la posesión de armas fue un hecho que contribuyó a que la delincuencia del clero en Cataluña, en los tiempos modernos, no fuera inferior a la de los laicos (pp. 66-67).

18.- Véase más arriba, nota 13.

19.- ACA, C, reg. 454, fol. 116 v.-117 r. 1332, junio, 18.

20.- ACA, C, reg. 858, fol. 69 r. 1336, mayo, 6.

ser objeto de nuevas agresiones. El Ceremonioso, siendo ya rey, confirmó la citada concesión a Pere Castellar, el día 4 de mayo de 1336 y, al mismo tiempo, ordenó a sus oficiales que no le arrebataran las armas si lo encontraban llevándolas, pese a la prohibición general existente²⁰.

El 31 de mayo de 1357, el mismo monarca, haciéndose eco de una queja del obispo de Barcelona, reprochaba a sus oficiales el hecho de que cuando detenían a clérigos o presbíteros, los conducían ignominiosamente al juez eclesiástico, a pesar de que esos clérigos manifestaban que estaban dispuestos a presentarse al mismo por propia voluntad e, incluso, a veces, de noche, eran llevados a la justicia del rey, a no ser que pagaran por su redención, y les quitaban las armas, aun cuando tuvieran permiso para llevarlas, actuando así contra la libertad de los eclesiásticos. El monarca ordenó a sus oficiales que si detenían a algún clérigo delinquiendo de noche, lo condujeran a la curia episcopal, sin causarle ninguna vejación, ni injuriarle, ni exigirle redención monetaria alguna, ni le arrebataran las armas si las llevaban con el permiso correspondiente. Y en el caso de que se las hubieran quitado por encontrarles delinquiendo en algún lugar deshonesto, debían de entregar las citadas armas al oficial del obispo. Los síndicos de la ciudad de Barcelona hicieron aclarar al rey a qué grupo de clérigos afectaba esta ordenanza. El 17 de diciembre de 1359, el monarca expresó claramente que esta ordenanza se refería a los clérigos investidos con las Órdenes sagradas exclusivamente, lo que nos lleva a deducir que los tonsurados o falsos clérigos debían de someterse a la justicia real²¹.

Por otra parte, tenemos que mencionar que, en algunas ocasiones, eran los obispos los que pedían a los reyes la ayuda del brazo secular. Así sucedió en el caso siguiente: Pere Grony, ciudadano de Barcelona, en su testamento, instituyó como herederos a los pobres y designo executor testamentario de ese testamento al obispo de Barcelona, Ponç de Gualba²². Però, Jaume Grony, hermano de Pere, pese a no tener ningún derecho en ese testamento, se apoderó por la fuerza de todos los bienes muebles de Pere, cuyo valor alcanzaba la suma de 40.000 sueldos. Disponiéndose el obispo a proceder contra Jaume Grony, pidió al rey el auxilio del brazo secular, auxilio que el rey le concedió el 13 de diciembre de 1330, ordenando a Pere de Santcliment, a la sazón veguer de Barcelona y del Vallés, a sus lugartenientes y demás oficiales que, siempre que el obispo se lo pidiera, le prestaran ese auxilio, con la condición que de ello no derivara ningún daño a la jurisdicción real²³.

21.- ACA, C, reg. 699, fols. 104 v.-105 r, 1359, diciembre, 17.

22.- Véase más arriba notas 13 y 18.

23.- ACA, C, reg. 441, fol. 21 v. 1330, diciembre, 13.

Una prueba fehaciente de la protección prodigada por la Corona a los eclesiásticos nos la demuestra el documento de 9 de octubre de 1339, según el cual, Pedro el Ceremonioso puso bajo su real protección, custodia y *guiatge* especiales («ponimus, constituimus atque recipimus sub nostra protectione regia, custodia et comanda atque emparamento et guidatico speciali») al obispo de Barcelona Ferrer d'Abella²⁴, a toda su curia y a una serie de castillos y tierras, situados en diversos lugares de Cataluña, que eran propiedad de la Seo de Barcelona: tales como el castillo de Ribes del Penedés (Garraf, Barcelona), Montmell (Baix Penedès, Tarragona) Vilarodona (Alt Camp, Tarragona), Bràfim (Alt Camp, Tarragona), Granada (Alt Penedès, Barcelona), Olivella (Garraf, Barcelona), con todos sus habitantes. Para mayor seguridad, el rey ordenó que, en los lugares que estaban bajo su protección se erigieran los pendones reales. Y para que nadie infringiera este mandato alegando ignorancia del mismo, mandó, asimismo, a los vegueres de Barcelona y de Vilafranca del Penedés que hicieran pregonar esa protección por todos los lugares de sus respectivas jurisdicciones²⁵.

Una cuestión que también puso en contacto a la Corona con las autoridades eclesiásticas, concretamente, con las de Barcelona, fue el llamado *sagramental*. El *sagramental* —conocido más tarde con el nombre de *somatent*— era una milicia campesina, que surgió a mediados del siglo XIII, destinada a asegurar la tranquilidad en los caminos, evitar los daños en los campos y luchar contra los bandidos y malhechores, que en gran número infestaban el *pla* del Llobregat. La iniciativa partió de las autoridades eclesiásticas y municipales de Barcelona, las cuales propusieron al rey Jaime I que, mediante un privilegio, permitiera la creación de milicias campesinas en las parroquias del *pla* del Llobregat, donde se constituyó por primera vez. Dicha milicia fue aprobada por Jaime I en el año 1257²⁶. El éxito obtenido por el *sagramental* del Llobregat en el mantenimiento del orden público, trajo como consecuencia su ampliación y en el año 1314 ya se había extendido a toda la veguería de Barcelona y del Vallés, con la única excepción de la localidad de Caldes de Montbui, que se negó a formar parte del *sagramental*, aunque, el 28 de julio de 1314, fue forzada a adherirse al mismo por Jaime II²⁷. En el año 1315, el *consell* de

24.- Sobre el obispo de Barcelona, Ferrer d'Abella, que pontificó de 1334 a 1344, véase S. PUIG Y PUIG, *Episcopologio de la Sede barcinonense*, cit., pp. 243-249.

25.- ACA, C, reg. 876, fols. 187 v-188 r. 1339, octubre, 9. Hay constancia de que todos estos lugares eran propiedad de la Catedral de Barcelona.

26.- Sobre el *sagramental*, véase el artículo de M.T. FERRER I MALLOL, *El sagramental: una milicia camperola dirigida per Barcelona*, «Barcelona. Quaderns d'Història», 1 (1^{er} semestre 1995), pp. 61-70, donde, además de explicar, basándose en documentación inédita, la historia y el funcionamiento de esta institución, recoge toda la bibliografía existente sobre el tema.

27.- M.T. FERRER, *El sagramental*, cit, pp. 61-62 y notas 2 y 7.

Barcelona, de acuerdo con el veguer y el obispo de la ciudad, dictaron unas nuevas ordenanzas acerca del funcionamiento del *sagramental* sobre las que ya se habían redactado con motivo de su creación en 1258, ordenanzas que se fueron completando con otras en años posteriores²⁸. Según las ordenanzas de 1315, formaban parte del *sagramental* todos los habitantes de las ciudades y los campesinos que vivían en tierras de la Iglesia, del rey o de los ciudadanos de Barcelona en las veguerías de Barcelona y del Vallés. Todo aquel que quisiera adherirse al *sagramental* debía de obtener el consentimiento del veguer de Barcelona (como representante del rey), del obispo y de los *consellers* de dicha ciudad²⁹.

En relación con la resistencia de la localidad de Caldes de Montbui a formar parte del *sagramental*, se halla la noticia del año 1332 consistente en que los hombres de la ciudad de Caldes de Montbui fueron convocados por la Seo de Barcelona y por el *consell* de dicha ciudad a participar en el *sagramental*, a lo que los citados hombres se opusieron por considerarlo perjudicial para ellos ya que les obligaba a abandonar el cultivo de sus tierras y sus trabajos y, además, porque se oponía a las ordenanzas de la milicia y así lo expusieron al rey. Éste, pese a haber sido los hombres de Caldes de Montbui convocados al *sagramental* por la Iglesia de Barcelona y el gobierno de la ciudad, como era preceptivo, en un principio apoyó a los hombres de Caldes de Montbui y no ratificó la orden de la Seo de Barcelona, sino que el 22 de agosto de 1332, ordenó a Guillem de Cervelló, portanveces de procurador en Cataluña, que estudiara el caso y que hiciera lo que considerara más oportuno³⁰. Sin embargo, muy pocos días después, el rey rectificó su proceder y el 31 de agosto del mismo año, a requerimiento del gobierno municipal y de la Iglesia de Barcelona, ordenó que los hombres de Caldes participaran en el *sagramental* como lo hacían los otros habitantes de la veguería del Vallés³¹. Sin embargo, la actitud adoptada por los hombres de Caldas de Montbui debió traer graves consecuencias, pues M.T. Ferrer constata documentalmente que, hacia los años 1337 y 1338, se hallaban en curso diversas causas judiciales debidas a excesos cometidos en el *sagramental* y una de ellas era la que existía contra el *batlle* de Caldes de Montbui por haber provocado un gran alboroto contra el veguer de Barcelona cuando había ido a la citada población³².

28.- M.T. FERRER, *El sagramental*, cit. pp. 61-63.

29.- M.T. FERRER, *El sagramental*, cit., p. 62.

30.- ACA, C, reg. 452, fols. 19 v.-20 r. 1332, agosto, 22.

31.- ACA, C, reg. 452, fols. 52 r.-v. 1332, agosto, 31.

32.- M.T. FERRER, *El sagramental*, cit., p. 67.

EL CLERO Y LOS IMPUESTOS

Un motivo de discordia que existió siempre entre las autoridades laicas y las autoridades eclesiásticas fue el de la inmunidad fiscal por parte del clero.

La Iglesia, como institución, conservó incólumes en el siglo XIV el enorme prestigio e importancia social, política y económica de que había gozado en el siglo XIII y aún los acrecentó. En consecuencia, sus miembros siguieron disfrutando de singulares privilegios entre los que no fue el de menos importancia la exención de impuestos³³.

Los municipios también se opusieron a la exención del clero. Por ejemplo, la lucha de las autoridades barcelonesas contra las franquicias del clero no paró nunca. Desde 1137, la municipalidad apoyó a los ciudadanos contra el obispo³⁴.

Entre las exenciones fiscales de las que gozaban los clérigos, destacaban el *dret de la farina* y el *dret de les carns*; para poder disfrutar de este último poseían carnicería propia³⁵. En cambio estaban obligados a pagar el *bovatge*³⁶. Por ello, el veguer de Barcelona obligó al obispo de esta ciudad a pagar 5.000 sueldos barceloneses que debía por la décima del *bovatge* de los eclesiásticos del obispado. Sin embargo, Alfonso el Benigno quiso eximir a los clérigos del pago de ese tributo y el 9 de julio de 1331, prometió al obispo de Barcelona que haría lo posible para que esta cantidad le fuera devuelta³⁷.

Los clérigos tampoco contribuían en los impuestos llamados extraordinarios, motivados por un acontecimiento importante, como podía ser una guerra, un matrimonio regio, etc.: Así, cuando en 1328, en Barcelona se estableció un impuesto, con el fin de recaudar la cantidad de 100.000

33.- S. SOBREQUÉS VIDAL, *La época del patriciado urbano*, en «Historia Social y Económica de España y América», dirigida por J. Vicens y Vives, vol. II, Barcelona, 1961, p. 164.

34.- J. BROUSSOLLE, *Les impositions municipales de Barcelone de 1328 à 1462*, «Estudios de Historia Moderna», V (Barcelona, 1955, p. 140.

35.- F. CARRERAS Y CANDI, *La ciutat de Barcelona*, en «Geografía General de Catalunya», dirigida por F. Carreras y Candi, Barcelona, s.a., pp. 648 y 660.

36.- El *bovatge* se pagaba en Cataluña por las yuntas de bueyes y por las cabezas de ganado mayor y menor. En este tributo contribuían los eclesiásticos y las ciudades y villas del principado de Cataluña [Cf. F. SOLDEVILA, *A propòsit del servei del «bovatge»*, «Anuario de Estudios Medievales», 1 (1964), pp. 573-587 (p. 573). Véase también T. LÓPEZ PIZCUETA, *Sobre la percepción del «bovatge» en el siglo XIV: una aportación al tema de la tasación directa en la Cataluña bajomedieval*, «Estudios sobre Renta, Fiscalidad y Finanzas en la Cataluña bajomedieval», M. Sánchez Martínez (Comp.), Barcelona, 1993, pp. 335-348].

37.- ACA, C, reg. 533, fol 114 r, 1331, julio, 9.

En las Cortes de Montblanc de 1333, Alfonso el Benigno limitó aún más la extensión ya escasa de este servicio, puesto que dispensaba del mismo a todos los habitantes de las tierras pertenecientes a la Orden de San Juan de Jerusalén en Cataluña (F. SOLDEVILA, *op. cit.*, p. 584).

suellos que eran necesarios para hacer frente a los gastos ocasionados con motivo del matrimonio del rey, al clero se le consintió que no pagara³⁸.

Igualmente, el clero se negó a pagar los impuestos que se ordenaron en Barcelona con motivo de la guerra entre Cataluña y Génova que tuvo lugar entre 1330 y 1336. El 19 de octubre de 1330, los *consellers* de Barcelona comunicaban este hecho al rey Jaime de Mallorca —que también participaba en dicha guerra—. Como los *consellers* sabían que el rey de Mallorca se dirigía a presencia del Sumo Pontífice, le pidieron que le suplicara que el clero no fuera eximido del pago de aquellos impuestos, y más en aquella circunstancia en que iban a ser utilizados en la guerra contra los genoveses que «siempre se habían manifestado contrarios a la Santa Iglesia Romana»³⁹.

Algo parecido sucedió con motivo del armamento de una galera por parte de los *jurats* de Girona, para contribuir a la guerra entre Cataluña y Génova a la que hemos aludido más arriba. Gastón de Montcada, obispo de Girona, en las Cortes de Montblanc de 1333, accedió al establecimiento de un impuesto en la ciudad de *Girona* y en otros lugares de su obispado, con la condición de que los clérigos fueran eximidos de su pago⁴⁰.

La Iglesia se defendió de los ataques de que era objeto en contra de las exenciones fiscales de que gozaba, empleando un recurso extraordinario por su naturaleza y su eficacia, esto es, la excomunión, que el clero medieval esgrimió con mayor frecuencia contra los que atentaban contra sus privilegios materiales que contra los herejes⁴¹. Así el obispo de Gerona, Gastón de Montcada, que hemos mencionado más arriba, en el otoño de 1333, decretó el entredicho contra los *cònsols* y *prohoms* de las ciudades de Camprodon, Besalú, Torroella de Montgrí y Figueres, por el mero hecho de haber establecido un impuesto con el fin de poder pagar la cantidad que les correspondía para armar una galera contra los genoveses, pese a que, en las Cortes de Montblanc había accedido a ello. El 22 de octubre de 1333,

38.- J. BROUSSOLLE, *Les impositions*, p. 22.

39.- Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona, Consell de Cent, Serie Llibre del Consell, XI, fol. 52 r. 1330, octubre, 19.

40.- ACA, C, reg. 537, fols. 212 v.-213 r. Año 1333. Gastón de Montcada fue obispo de Girona de 1329 a 1334 (Cf. P.B. GAMS, *Series Episcoporum Ecclesiae Catholicae*, Reprod. Graz, 1957, p. 33).

41.- S. SOBREQUÉS, *La época del patriciado urbano*, cit. A comienzos de 1332, fue decretada pena de excomunión contra el veguer de la ciudad de Barcelona y algunos de sus sayones. Ante este hecho, Alfonso el Benigno, el 26 de febrero de 1332, comunica a los *consellers* que quiere que su jurisdicción se mantenga, que los eclesiásticos se retracten de los injustos procesos promovidos por ellos y que él, en breve tratará de resolver el asunto (ACA, C, reg. 526, fols. 162 r.-v. 1332, febrero, 26).

Alfonso el Benigno rogó al obispo Gastón que levantara ese entredicho⁴². Un mes más tarde, el 22 de noviembre, el obispo aún no había obedecido la orden del rey. En esta fecha, el soberano se lo volvió a pedir. Alfonso el Benigno se comprometía a ordenar, y así lo hizo en efecto, a los oficiales reales de Besalú, Camprodon, Torroella de Montgrí y Figueres, que no obligaran a los clérigos tonsurados, excepto que fueran casados a contribuir en el impuesto⁴³. El obispo Gastón aún no hizo caso de este segundo apercibimiento del rey. Tanto fue así que, a primeros de diciembre de 1333, Alfonso el Benigno tuvo que dirigirse de nuevo al obispo y capítulo de la Seo de Girona. Reprochaba al obispo que no hubiera dado respuesta a su carta del 22 de octubre y que, pese a haberle anunciado que le enviaría mensajeros, no lo había cumplido. El rey volvió a ordenarle que levantara el entredicho y la excomunión que pesaban sobre las ciudades de Camprodon, Besalú, Torroella de Montgrí y Figueres, ya que el impuesto se establecía para un bien común. Si no obedecía, el rey tomaría las medidas oportunas⁴⁴. Los *cònsols* y *prohoms* de Camprodon fueron los encargados de presentar al obispo de Girona la comunicación real. Si el obispo y capítulo de la Seo de Girona se negaban a cumplir la orden debían de retransmitirlo al rey⁴⁵. Parece que, al final, Gastón de Montcada accedió a los deseos del monarca.

Asímismo, cuando el gobierno municipal de Barcelona ofreció nada menos que 10.000 libras para proceder a la defensa de la isla de Cerdeña, recientemente conquistada, de los ataques de pisanos y genoveses aliados, los *consellers* querían que en aquella ayuda para Cerdeña contribuyeran todos los barceloneses, incluidos los clérigos, pero la clerecía protestó, alegando que no estaba obligada y la discusión entre la autoridad municipal y la eclesiástica se agudizó acabando esta última por excomulgar a los *consellers*⁴⁶.

En relación con esta cuestión de la inmunidad del clero por lo que se refiere al pago de impuestos, es interesante mencionar un hecho que se daba en algunos lugares de la Corona de Aragón en aquellos años y es que algunos laicos, para evadir el pago de peitas y otras exacciones reales, efectuaban donaciones fingidas de bienes inmuebles a hijos u otros fami-

42.- ACA, C, reg. 537, fols. 212 v.-213 r. 1333, octubre, 22.

43.- ACA, C, reg. 537, fols. 214 v.-215 r. 1333, noviembre, 22. Cf. J. MUTGÉ I VIVES, *La contribució de les ciutats de Tortosa i de Girona a l'armada contra els genovesos durant el regnat d'Alfons el Benigne*, «XIV Congresso di Storia della Corona d'Aragona», Sassari-Alghero, 1990, Sassari, Carlo Delfino, ed, 1996, vol. III, pp. 629-641.

44.- ACA, C, reg. 537, fols. 216 v.-217 r. 1333, diciembre, 4. Cf. J. MUTGÉ, *La contribució*, cit., p. 639.

45.- ACA, C, reg. 537, fol. 216 v. 1333, diciembre, 4. Cf. J. MUTGÉ, *La contribució*, cit, p. 639.

46.- Marina MITJÀ, *Barcelona y el problema sardo en el siglo XIV*, «VIº Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Cerdeña, 1957, Madrid, 1959, pp. 449-450 y nota 11.

liares clérigos, tanto a los simplemente tonsurados como a los que ya habían recibido las Órdenes sagradas, con el fin de que, al ser devueltos esos bienes «per modum exquisitum», atendiendo a la situación eclesiástica de los donantes, los bienes quedaban exentos de los citados tributos. Esto se dio concretamente en Teruel y sus aldeas. Pedro el Ceremonioso, para evitar esos fraudes fiscales, derivados de donaciones ficticias, el día 8 de mayo de 1336, ordenó al justicia, jurados y oficiales reales de Teruel que si los donantes de esos bienes no pagaban la parte que les correspondía en las peitas y otras exacciones por los citados bienes fraudulentamente donados, hicieran ejecución sobre esos bienes y si no hubiera suficiente con ello, debían de expulsarles. El incumplimiento de aquellas ordenanzas era castigado con la flagelación⁴⁷.

47.- ACA, C, reg. 556, fol. 14 r. 1336, mayo, 8.

* Ya en pruebas este trabajo, debo decir que, sobre estos temas, versa una magnífica tesis doctoral que se va a defender en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona, en el mes de enero de 1999. Es la de Josep Baucells i Reig, *Vida y práctica religiosa en el obispado de Barcelona de 1229 a 1344*, dirigida por el Prof. Dr. Manuel Riu.

También se refiere a estas cuestiones el artículo de Flocel Sabaté, *L'èsglesia secular catalana al segle XIV: la conflictiva relació social*, en prensa en el «Homenaje a la Memoria de Regina Sáinz de la Maza» [*Anuario de Estudios Medievales*, 28 (1998) (Aparecerá en 1999)].